



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de abril de 2023

Ejecutivo No. 2021-0437

Téngase en cuenta que los demandados propusieron excepciones, de las que se corrió traslado y sobre las cuales se pronunció el extremo actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado.

2. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS:

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

2.3. Se deniega la prueba pericial solicitada. Nótese que el objeto del proceso no es determinar el cumplimiento o no del contrato, sino aquello tendiente a las facturas, por lo que no se hace necesario para el despacho el entrar a determinar la realidad del negocio jurídico detrás de estas si no su aceptación y pago.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 5 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la práctica de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No.033 del 5 de mayo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero

INFORME SECRETARIAL En atención a los problemas de internet presentados en las sedes judiciales desde el día 28 de abril de 2023 los autos de estas fechas se notifican para estado el día 5 de mayo del cursante